



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-6-2023

INSTANCIA VINCULADA:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de abril de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de marzo de dos mil veintitrés se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información bajo el folio **330030523000547**, la cual fue recibida en la misma fecha en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, requiriendo:

“Se solicita información respecto a que [sic] Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se turnó el asunto recurso de reclamación 23/2023 en la controversia constitucional 276/2022.

Datos complementarios: Asunto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de trece de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0255/2023**.

TERCERO. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1009-2023 de trece de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

CUARTO. Presentación de informe. Mediante oficio SGA/E/89/2023/IAJ-CC-2, de catorce de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos, informó lo siguiente:

*“[...]esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, **no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre la información requerida**, en virtud de que corresponde a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal el desahogo de los trámites respectivos, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracciones II y IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

[...]”

QUINTO. Gestiones adicionales de búsqueda. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia derivado de la respuesta otorgada por el Secretario General de Acuerdos, ordenó girar el oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1169-2023 de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el que requirió al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

SEXTO. Informe del área vinculada. A través del oficio SI/18/2023 de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, informó lo siguiente:



“[...]

A efecto de atender la solicitud con número de folio **UT/J/0255/2023**, hago de su conocimiento que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que dicho asunto se encuentra **en trámite**, por lo que la información contenida en dicho expediente es **reservada**.

Esto, atento a lo resuelto por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar el expediente relativo a la clasificación de información **CT-CI/J-1-2016**, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 116, 129, 130 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI, 113, fracción I, 132 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 8, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 86, 87, fracción I y III, así como 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho; y del apartado 1, puntos 1, 3, y 5, incisos a) y b), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Máximo Tribunal.

[...]”

SÉPTIMO. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

OCTAVO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1456-2023, de cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015. Lo anterior se comunicó mediante oficio electrónico CT-129-2023 de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere conocer a qué Ministro de esta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022.

En respuesta, la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señaló que dicho asunto se encuentra en trámite, por lo que la información contenida en dicho expediente es **reservada**, con apoyo, entre otros, en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y el criterio sostenido por el Comité de Transparencia en el expediente CT-CI/J-1/2016.

En ese sentido, este órgano colegiado estima que la respuesta otorgada por el área vinculada hace referencia a que la información relativa al Ministro a quien fue turnado el expediente es reservada, en virtud de que ese asunto se encuentra en trámite.

Sin embargo, no se expresan razones específicas por las cuales considera que al estar en trámite el referido asunto, dé lugar a establecer que el dato concerniente a qué Ministra o Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022 sea información reservada.

Máxime, que el precedente que cita para sustentar esa reserva es la clasificación de información CT-CI/J-1-2016¹, en la que si bien este Comité de Transparencia analizó la reserva de la información, fue respecto de **constancias** de expedientes de acciones de inconstitucionalidad que se encontraban pendientes de resolución, como los escritos de demanda; de ahí que lo examinado en aquella resolución no guarda relación con el tipo de información que ahora se pide, pues lo solicitado se refiere a un dato que

¹ Ese criterio fue objeto de reiteración en las clasificaciones CI/J-2-2016, CI/J-3-2016, CI/J-4-2016 y CI/J-8-2016, CT-CI/J-1-2017 y CT-CI/J-2-2018, entre otros.

Visible en la liga electrónica siguiente:
https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-J-1-2016_0.pdf

corresponde a una actuación jurisdiccional, como es el turno de un expediente.

Por tanto, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respecto a la clasificación de información que hace el área vinculada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que en el término de **cinco días hábiles** emita un pronunciamiento en el que, a partir de lo expuesto en párrafos precedentes, exprese de manera **completa, fundada y motivada**, las razones del por qué estima que el dato concerniente a qué Ministra o Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación le fue turnado el Recurso de Reclamación 23/2023 relativo a la Controversia Constitucional 276/2022 es información reservada.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/iasi